



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 054 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 14 de febrero del 2011.

VISTO el Informe N° 79-2011-CONCYTEC-OGA, en el que se informa sobre la asistencia del personal del CONCYTEC, durante el mes de diciembre del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe del Visto, emitido por la Oficina General de Administración, se ha tomado conocimiento sobre las tardanzas del personal del CONCYTEC;

Que, por Resolución de Presidencia N° 147-98-CONCYTEC-P, del 9 de diciembre de 1,998, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, en el que se establece en su Artículo 37° literal a) que "Son consideradas faltas disciplinarias del trabajador sujetas a sanción: El incumplimiento de lo normado en las leyes laborales, Ley Orgánica del CONCYTEC, normas legales del quehacer de la Institución, el presente reglamento y disposiciones superiores de la Alta Dirección";

Que, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 41° y 43° del Reglamento Interno de Trabajo, la "Suspensión" procede en los casos en que la falta cometida reviste gravedad que requiere ser sancionada con determinada severidad, pudiendo aplicarse por un máximo de 30 días en cada oportunidad y será aplicada a través de una Resolución de Presidencia;

Que, por Resolución de Presidencia N° 145-2000-CONCYTEC-P, del 5 de julio del 2000, se aprobó el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, en el que se establece en el literal a) del Artículo 94° que, constituyen faltas de carácter disciplinario las tardanzas e inasistencias injustificadas;

Que, el Artículo 98° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, modificado por la Resolución de Presidencia N° 235-2005-CONCYTEC-P, señala que se aplicará la sanción de suspensión de un día por incurrir de once a catorce días de tardanza en un mes o tres amonestaciones escritas por tardanzas acumuladas;

Que, el Artículo 97° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, modificado por la Resolución de Presidencia N° 235-2005-CONCYTEC-P, establece que para poder aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 98° del Reglamento, el trabajador previamente ha debido recibir 3 amonestaciones verbales o escritas, conjuntas o indistintamente;

Que, con el informe del visto, la Jefa de la Oficina General de Administración remitió a la Secretaria General, el Informe N° 009-2011-CONCYTEC-OGA-Personal-LGM, por el que se informa que la trabajadora Rosa Luz Sánchez Guerra ha llegado durante el mes de diciembre cinco (05) días tarde;

Que, de los Informes de Personal se observa que la señora Rosa Luz Sánchez Guerra incurrió en los meses de enero, mayo, junio, agosto, setiembre y octubre 2010 en tardanzas reiteradas (8, 6, 9, 9, 11 y 7 días respectivamente) que ameritaron que se le impusiera las sanciones de amonestación verbal y amonestación escrita por impuntualidad reiterada;



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 054 -2011-CONCYTEC-P

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (e) y del Secretario General (e);

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a la trabajadora **Rosa Luz Sánchez Guerra** la sanción disciplinaria de un (01) día calendario de suspensión sin goce de haber, por haber incurrido en la falta "Tardanza reiterada e injustificada", conforme a lo señalado en los artículos 94°, 97° y 98° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC.

ARTICULO SEGUNDO.- La suspensión a que se refiere el artículo anterior, se aplicará el miércoles 16 de febrero del 2011.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de presidencia a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme lo establecido en el artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Augusto Mejido Méndez
Dr. Augusto Mejido Méndez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica

